

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

12625 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos para el año 2016.

Habiendo sido resueltas por el Pleno Municipal de 16 de diciembre de 2015 las reclamaciones presentadas al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos municipales para el año 2016, del Pleno Municipal de 26 de octubre de 2015, y habiéndose aprobado definitivamente en dicho Pleno de 16 de diciembre el acuerdo de aprobación provisional citado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo definitivo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2016 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Lorca, 16 de diciembre de 2015.—El Alcalde.



Acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2016 del Pleno Municipal de 16 de diciembre de 2015:

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, modificando la categoría de las siguientes calles/caminos o asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal:

"Nombre de calle Nueva Categoría fiscal

CASCO URBANO

PASAJE	DEL	RESUCITADO	4
LA CARRETERA DE CARAVACA SE SEPARA EN DOS TRAMOS CON DISTINTA CATEGORIA FISCAL:			
CARRETERA	DE	CARAVACA N° 2 AL 90 Y 1 AL 137 (HASTA ENLACE AUTOVIA MED.)	3
CARRETERA	DE	CARAVACA N° 92-PARES Y 133-IMPARES EN ADELANTE (DESDE ENLACE AUTOVIA MED.)	5
LA CARRETERA DE AGUILAS SE LE ASIGNA DOS TRAMOS CON DISTINTA CATEGORIA FISCAL:			
CARRETERA	DE	AGUILAS N° 2 AL 66 Y 1 AL 67 (HASTA CRUCE CASA DEL MEDICO)	3
CARRETERA	DE	AGUILAS N° 68-PARES Y 69-IMPARES EN ADELANTE (DESDE CRUCE CASA DEL MEDICO)	4
LA CARRETERA DE MURCIA SE LE ASIGNA DOS TRAMOS CON DISTINTA CATEGORIA FISCAL:			
CARRETERA	DE	MURCIA N° 2 AL 30 Y 1 AL 53 (HASTA REDONDA ENLACE AUTOVIA)	3
CARRETERA	DE	MURCIA N° 32-PARES Y 55-IMPARES EN ADELANTE (DESDE REDONDA ENLACE AUTOVIA)	4
LA CARRETERA DE GRANADA SE SEPARA EN TRES TRAMOS CON DISTINTA CATEGORIA FISCAL:			
CARRETERA	DE	GRANADA N° 2 AL 40 Y 1 AL 123 (HASTA REDONDA SAN ANTONIO)	1
CARRETERA	DE	GRANADA N° 42 AL 108 Y 125 AL 173 (HASTA RAMBLA MOULIAA)	2
CARRETERA	DE	GRANADA N° 110-PARES Y 175-IMPARES EN ADELANTE (DESDE RAMBLA MOULIAA)	3



DIPUTACION DE PURIAS

CAMINO	DE LOS	PIÑAS	5
CAMINO		RAMBLA MEDRANO	5
CAMINO		CAILLOS	5
CAMINO		VENTA NUEVA	5
CAMINO		CASAS DEL POZO	5
CAMINO		ZAMORA	5

DIPUTACION DE ALMENDRICOS

CALLE		GABARRON	5
-------	--	----------	---

DIPUTACION DE LA HOYA

CAMINO	DE LOS	LLANOS	5
TRAVESIA		VIRGEN DEL PILAR	5

DIPUTACION DE MARCHENA

CALLE		FRANCISCO CUADRADO	5
-------	--	--------------------	---

DIPUTACION DE CAZALLA

CAMINO		CASAS NUEVAS Y DE GALLARDO	5
--------	--	----------------------------	---

DIPUTACION DE CAMPILLO

PARQUE		CENTRO COMERCIAL ALMENARA	2
--------	--	---------------------------	---

DIPUTACION DE RIO

CAMINO	DEL	MOLINO Y MAQUINA	5
CAMINO	DE LOS	ALEMANES	5

DIPUTACION DE ZARCILLA DE RAMOS

PLAZA	DE	JOSE ROS "EL MUNICIPAL"	5"
-------	----	-------------------------	----

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica la redacción del artículo 3º, el cual queda como sigue:

"Artículo 3º.- Conforme al artículo 72 del citado RDL, el tipo impositivo se fija:

- A) En bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,743%.
- B) En bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,656%.
- C) En bienes inmuebles de características especiales: 1,300%."

Se suprime la Disposición Transitoria 1ª, por haber quedado regulado en otras normas el contenido de la misma.



**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se modifica la redacción de los artículos que se detallan a continuación como consecuencia de la nueva terminología y regulación establecida por la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, quedando los mismos como sigue:

"Artículo 3º.- 1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención del correspondiente título habilitante (licencia, declaración responsable o comunicación previa), se haya obtenido o no dicho título habilitante, siempre que la expedición del mismo o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Lorca."

"Artículo 12.2.b)

b) Identificación del correspondiente título habilitante o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras."

"Artículo 16º.- 1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido el correspondiente título habilitante (licencia, declaración responsable o comunicación previa)."

Se modifica la redacción del artículo 6º.2 en relación con las obras en zona PEPRI, quedando su redacción como sigue:

".../..."

<p>c) Las obras de nueva planta, rehabilitación, reforma y adecuación de viviendas y terciario (oficinas y locales comerciales) que se efectúen dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección del Recinto Histórico (P.E.P.R.I.) de Lorca.</p>	<p>75%</p>
---	-------------------

.../..."

Se modifica la redacción del art. 15.2, quedando su redacción como sigue:



"2. El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible."

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Primera, quedando su redacción como sigue:

"**Primera.** Régimen transitorio aplicable a la realización de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles dañados por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, durante el año 2016.

1. Considerando los graves daños producidos en Lorca por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto durante el ejercicio 2016, a aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, han sido notificadas entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	% BONIFICACIÓN
1) Las obras de <u>reconstrucción o reedificación de nueva planta de toda clase de inmuebles y sus instalaciones, independientemente de su uso o destino y el título que se ostente, que de derecho a su ocupación, que hayan sido demolidos con motivo de los daños extraordinarios producidos por los seísmos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.</u>	95%
2) Las obras de <u>rehabilitación o reparación de viviendas o edificios de viviendas, que constituyeran el domicilio habitual de la unidad familiar el 11 de mayo de 2011, que resultaron dañadas por los seísmos, y siempre que la propiedad, el</u>	95%

usufructo, el arrendamiento o la cesión en uso, recaiga en alguno de sus miembros, en el caso de que el propietario no la haya solicitado con anterioridad. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de las mencionadas viviendas de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	
3) Las obras de <u>rehabilitación o reparación del resto de viviendas</u> o edificios de viviendas que resultaron dañadas por los seísmos del 11 de mayo de 2011. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	45%
4) Las obras de <u>rehabilitación o reparación e instalación de establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares</u> , dañados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011 y situados en el término municipal de Lorca, <u>con licencia de actividad o acreditación de haberla solicitado con anterioridad al 11-05-2011..</u>	95%
5) Las obras de <u>rehabilitación o reparación e instalación de inmuebles</u> dañados por los movimientos sísmicos de 11 de mayo de 2011 <u>en los que no se va a realizar ninguna actividad.</u>	45%

2. Sólo se aplicarán las bonificaciones del cuadro del apartado 1 a los casos en que hayan transcurrido menos de 6 meses entre la solicitud de licencia de obras y la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir,



reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, teniendo en cuenta la fecha de recepción del último propietario.

3. No se aplicará la bonificación al exceso de construcción que se produzca con respecto al original en los apartados 1), 2), 3), 4) y 5), excepto en los casos en los que dicho exceso sea como consecuencia de dotar de garajes a la edificación.

4. No gozaran de bonificación alguna por los apartados 1), 2), 3), 4) y 5), las construcciones, instalaciones u obras en caso de solicitudes de licencia por el Estado, Comunidades Autónomas y sujetos pasivos no exentos del IAE por el artículo 82.1.c) del TR de la Ley de Haciendas Locales. A estos últimos efectos será obligatoria la presentación por las personas jurídicas que quieran beneficiarse de esta bonificación, del modelo 200 correspondiente a los dos últimos ejercicios.

5. Junto a la solicitud de licencia de obras o urbanística deberá acompañarse la petición de concesión de bonificación, acompañando asimismo original o copia compulsada de alguno de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las construcciones, instalaciones u obras:

- Acuerdo amistoso sobre expediente de siniestro con el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Certificado de ingreso en cuenta bancaria de la indemnización recibida del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Resolución de concesión o denegación de ayudas públicas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas al amparo de Real Decreto-ley 6/2011 de 13 de mayo, o Real Decreto-ley 17/2011 de 31 de octubre, por los que se adoptan medidas urgentes y paliativas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

6. Para poder ser beneficiario de la presente bonificación, será requisito indispensable encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Lorca."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica el artículo 4º, que queda redactado del siguiente modo:

La última línea, donde dice:

“establecido en el artículo 12 de dicha Ordenanza.”

Debe decir:

“establecido en el artículo 14 de dicha Ordenanza.”

Se modifica la redacción del artículo 5º, quedando su redacción como sigue:

“**Artículo 5º.** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3º y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

- Coeficiente 2,10 para las calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª y Parque Centro Comercial Almenara-Dip. Campillo.

.../...”

Se modifica la redacción del artículo 6º, cuya redacción queda del modo siguiente:

“**Artículo 6º.**

1º.- Bonificación por el ejercicio de cualquier actividad empresarial. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para los períodos impositivos 2016 y 2017, se establece una bonificación del 50 por ciento durante el primer año y del 30 por ciento en los cuatro años siguientes, de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar dicha bonificación.

2º.- Bonificación por creación de empleo. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2. b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación por creación de empleo de hasta el 40% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, en la cuantía siguiente:

1.1) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido del 10% al 20%, tendrán una bonificación del 10%.

1.2) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior del 21% al 30%, tendrán una bonificación del 20%.

1.3) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior del 31% al 40%, tendrán una bonificación del 30%.

1.4) Mas del 40% de incremento de plantilla con contrato indefinido, tendrán una bonificación del 40%



En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1ª. Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

2ª. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado o Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de Vida Laboral de un Código Cuenta de Cotización en el que consten todos los datos laborales de la empresa solicitante referidos a los periodos donde se ha producido el incremento de plantilla.

3ª. Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo 1 de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas a los dos ejercicios inmediatamente anteriores al de la aplicación de la bonificación, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores de la entidad, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores de la entidad en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

3º.- Bonificación por la cuantía del rendimiento neto de la actividad. Tendrán una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica inferior a TREINTA MIL EUROS (30.000 €), referentes a las siguientes actividades económicas:

Grupo 441 Curtición y acabado de cueros y pieles, en los siguientes epígrafes:

- 441.1 Cueros y pieles no acabadas.
- 441.2 Cueros y pieles acabadas
- 441.3 Cueros y pieles regeneradas, subproductos y productos residuales de la curtición.

Agrupación 03: Explotación de ganado porcino, en los siguientes epígrafes:

- 031 Explotación extensiva de ganado porcino.
- 032 Explotación intensiva de ganado porcino de cría.
- 033 Explotación intensiva de ganado porcino de cebo.

Tendrá Carácter rogado y se solicitará por los sujetos pasivos con anterioridad al devengo del impuesto acompañado de los documentos que acrediten la obtención de dichos resultados, fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre sociedades, cuya base imponible no debe de exceder de dicha cantidad (30.000 €).

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

4º.- Bonificación por actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. De conformidad

con lo establecido en el artículo 88.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

5ª. Las bonificaciones, cuando procedan, se aplicarán a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal y se practicarán, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores. Estas se aplicarán respetando siempre la regla 16\ del RD-Legislativo 1175/1990.

6ª.- Todas las bonificaciones establecidas en este artículo son de carácter rogado, y deberán solicitarse al Ayuntamiento, a través de la Agencia Tributaria Local, con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación. Para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en los apartados anteriores, el sujeto pasivo beneficiario de los mismos deberá estar al corriente de sus deudas con la Hacienda Municipal.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, apartado 1.- Padrón Municipal de habitantes, letras b), f), g) y j), que quedan como sigue:

“1.- Padrón Municipal de habitantes:

.../...



b) Certificados de padrones anteriores al
año 1996..... 5,00 EUR.

.../...

f) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o
parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o
edades, y/o confección de pirámides de edades o Peticiones de
informes, planos o relaciones totales o parciales del
callejero o del seccionado..... 16,00 EUR.

g) Por comparecencia, por cada vivienda, para iniciación o
desistimiento en expedientes de baja en el Padrón Municipal
de Habitantes, se pagará por la tramitación:

- por 1-4 personas incluidas: 15,00 EUR.
- por 5-9 personas incluidas: 19,00 EUR.
- por 10 o más personas incluidas: 22,00 EUR.
- por desistimiento: 16,00 EUR

.../...

j) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de
habitantes..... 5,50 EUR."

Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, apartado "TESORERIA.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA E INCREMENTO SOBRE EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.", quedando como sigue:

"4.- TRAMITACIÓN, GESTION Y CERTIFICACION:

En el caso de que los modelos aprobados por la Orden EHA 3482/2006, o cualquier otros que se establezcan, (901-N, 902-N, 903-N y 904-N) sean cumplimentados por el propio contribuyente y presente la documentación necesaria para su tramitación, en formato digital (DWG; DXF para planos y cartografía y PDF; DOC para el resto de documentación) no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos y no aporten la documentación necesaria de al forma indicada en el párrafo anterior, se satisfarán las siguientes cuantías:



.../...

b) Tramitación documento 902-N:

(Nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles).

- Para expedientes con un máximo de dos cargos o unidades resultante..... 15,50 EUR.

- Para expedientes con más de dos cargos o unidades resultantes..... 51,75 EUR.

.../..."

En el apartado "B.- Fotocopias y copias de planos en general", se suprime la letra d)

Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, parcialmente el apartado 8.- Solicitudes relacionadas con el Servicio de Agua Potable, el cual queda redactado como sigue:

"8.- Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable y con el Servicio de Alcantarillado:

.../...

- En los casos de corte del suministro por falta de pago, una vez satisfecha la deuda, se establece una tasa de 35,00 euros, por el servicio de coste/reapertura del suministro. Transcurridos 3 meses desde el corte se procederá a la baja definitiva del suministro.

.../...

Sobre todas las tasas que se recogen en este apartado se aplicará el IVA en vigor, siempre que las operaciones estén sujetas a dicho Impuesto en función de la forma de prestación del servicio.

.../..."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES O INDUSTRIALES.

Se modificación la redacción del artículo 6º.3 referente a beneficios fiscales en zona PEPRI, quedando su redacción como sigue:

"3.- A los establecimientos o locales que se encuentren situados dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Recinto Histórico de Lorca (P.E.P.R.I.), se les aplicará **el 5% de la cuota.**"

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción de los artículos que se detallan a continuación como consecuencia de la nueva terminología y regulación establecida por la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, quedando los mismos como sigue:

"Título de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE TITULO HABILITANTE PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS."

"Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la TRAMITACION DE TITULO HABILITANTE PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales."

"Artículo 7º párrafo segundo

En caso de modificaciones del título habilitante que no lleven aparejadas modificaciones en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra correspondiente, la cuota de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen anterior al 25%

del presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra del proyecto o presupuesto inicial.”

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria Unica, quedando como sigue:

“**Única.** Régimen transitorio durante el año 2016 aplicable a la Tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa dañadas por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

1. Con efectos para el ejercicio 2016, siempre que se acredite que la notificación de la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la notificación de la concesión de la ayuda o subvención pública, se ha recibido ente el 1 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, se establece la exención de la Tasa por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, de Reparación de Viviendas Siniestradas (no reconstrucción) situadas en el término municipal de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

Sólo se aplicará la exención a los casos en que hayan transcurrido menos de 6 meses entre la solicitud de licencia de obras y la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, teniendo en cuenta la fecha de recepción del último propietario.

2. Se exceptúan de la exención contemplada en esta disposición, las solicitudes de licencia realizadas por el Estado, Comunidades Autónomas y sujetos pasivos no exentos del IAE por el art. 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. A estos últimos efectos será obligatoria la presentación por las personas jurídicas que quieran beneficiarse de esta exención, del modelo 200 correspondiente a los dos últimos ejercicios.



3. A los efectos previstos en esta disposición transitoria, se entenderán incluidos en el concepto de viviendas, los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.

4. Junto a la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de alguno de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Acuerdo amistoso sobre expediente de siniestro con el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Certificado de ingreso en cuenta bancaria de la indemnización recibida del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Copia de solicitud de ayudas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas con cargo al Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

5. El Ayuntamiento, de oficio, podrá revisar o comprobar las circunstancias que concurran en las solicitudes de exención a fin de concederlas o no, en cada caso.

6. Para poder ser beneficiario de la presente bonificación, será requisito indispensable encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Lorca."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se modifica la redacción del art. 7, punto 2, letras d), e) f), h1), h2), i1), i2), j) y l), quedando como siguen:

- "d) Consultas y Cédulas urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos, Certificados de no caducidad de expedientes 41,90 EUR.
- e) Título habilitante para primera ocupación de edificaciones de nueva planta y sucesivas ocupaciones en edificios existentes:
 - Por cada vivienda..... 41,90 EUR.



- Local comercial (por cada 100 m2.o fracc.) 41,90 EUR.

f) Licencias de parcelaciones o segregaciones o agrupaciones urbanísticas, por cada parcela resultante..... 83,80 EUR.

.../...

h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones... 1.186,50 EUR.

h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.033,00 EUR.

i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 1.033,00 EUR.

i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modificaciones..... 546,00 EUR.

j) Por tramitación de titulo habilitante para movimiento de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones o terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado..... 41,90 EUR.

k) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia.... 83,80 EUR.

l) Comunicación previa por transmisión de títulos habilitantes en materia de obra..... 83,80 EUR.”

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS**

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2016					
Tr.		Concepto			Euros
	A.	ACTIVIDADES DOCENTES.			
		a.1 Clases de Gimnasia y Acondicionamiento Físico.			
1		Matricula (Incluye reconocimiento médico deportivo.			22,10
2		3 días semana / trimestral			66,85
3		3 días semana / bimensual			47,80
4		2 días semana / trimestral			49,30
5		2 días semana / bimensual			32,85
		(35 % descuento a socias de asociaciones de la mujer)			
		(Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)			
		a.2. Escuela de Verano. EVAFO.			
6		Evafo Complejo Deportivo La Torrecilla.			155,00
7		Evafo Otras Instalaciones Deportivas.			139,50
		a.3. Actividades en el Medio Acuático.			
		a.3.1. Complejo Deportivo San Antonio (Cursos Municipales).			
8		Curso de natación mensual (3 días semana)			38,80
9		Curso de natación trimestral (2 días semana)			79,00
10		Curso de natación trimestral (1 día semana)			38,95
11		Hidroterapia			60,10
12		Hidroterapia Pensionistas.			54,65
13		Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).			38,95
14		Precio sesión grupos sin monitor. (50 min) <i>Entidades sin ánimo de lucro.</i>			38,00
15		Precio sesión grupos con monitor. (50 min) <i>Entidades sin ánimo de lucro.</i>			56,00
		a.3.2. Complejo Deportivo San Antonio.			
16		Mensualidad natación por libre deportistas federados.			22,00
		Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte)			
17		Mensualidad natación por libre.			33,00
18		Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.			22,00
19		Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.			3,15



20	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	Bono de 5 x 4	12,70
21	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	Bono de 10 x 7	22,50
22	Baños adultos		4,70
23	Baños adultos	Bono de 5 x 4	20,00
24	Baños adultos	Bono de 10 x 7	35,80
25	Baño familiar		11,70
26	Baño familiar	Bono de 5 x 4	49,70
27	Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.		27,15
28	Alquiler de dos calles o vaso de de enseñanza.		39,60
Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.			
a.3.3. Piscinas de Verano.			
29	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.		2,00
30	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	Bono de 5 x 4	8,00
31	Baños jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.	Bono de 10 x 7	14,00
	Concepto		Euros
32	Baños adultos		3,00
33	Baños adultos	Bono de 5 x 4	12,00
34	Baños adultos	Bono de 10 x 7	21,00
35	Baño familiar		10,00
36	Baño familiar	Bono de 5 x 4	40,00
B. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.			
b.1 Pabellones Deportivos Municipales. (San José, Las Alamedas, San Antonio, La Hoya y Almendricos)			Precios Hora
37	Pista transversal		12,10
38	Pista central		26,40
39	Pabellón completo con taquilla.		111,05
40	Sala de usos múltiples.		23,15
41	Bádminton, tarifa por persona.		1,50
42	Tenis de mesa, tarifa por persona.		1,50
43	Sauna (uso individual día)		4,30
44	Sauna (Bono 5 x 4)		18,25
45	Cardio y Peso Libre.	Uso individual / Sesión	3,00
46	Cardio y Peso Libre.	Tarifa mensual individual	27,00
47	*Cardio y Peso Libre.	Grupos hora sesión	44,00
*(Exclusiva equipos federados y previa reserva)			
b.2. Ciudad Deportiva La Torrecilla.			
b.2.1 Pistas en General y Campos de Fútbol			
48	Tenis y frontón tarifa por persona		2,00
49	Pádel. Tarifa por persona		1,50
50	Sección pista polideportiva		6,35
51	Sección pista polideportiva	Bono 5 x 4	25,25
52	Pista polideportiva		13,80
53	Pista polideportiva	Bono 5 x 4	55,15
54	Polideportivo y otros campos		21,60



		b.2.2 Pistas de Atletismo y Ciclismo			
55	Uso individual				2,70
56	Uso individual		Bono 5 x 4		11,60
57	Cuota mensual				11,80
58	Cuota trimestral				23,90
59	Cuota anual				70,60
Nota: Permite el uso de las dos instalaciones indistintamente.					
b.3 Complejo Futbolístico Ciudad de Lorca y Otras Instalaciones.					
60	Estadio Francisco Artes Carrasco				163,30
61	Campos de césped artificial fútbol 11				35,35
62	Campos de césped artificial fútbol 7				26,70
b.4 Suplementos iluminación artificial (Apartados b.1, b.2 y b.3)					
63	Tenis de mesa				1,20
64	Pista de bádminton.				2,00
65	Pista de tenis, pádel y frontón.				3,20
66	Pistas transversales pabellones y pistas polideportivas				4,20
67	Pista central pabellones				6,60
68	Campos de fútbol				7,75
b.5 Uso individual no tipificado (Apartados b.1, b.2 y b.3)					
69	Uso individual				Precios hora 2,70
70	Uso individual (Bono de 5 x 4)				10,70
b.6. Casa del Deporte					
Precios Mes.					
71	Sedes sociales clubes deportivos.				72,40
72	Sedes sociales clubes deportivos compartida.				40,00
73	Sala de ajedrez.				95,55
74	Sala de usos múltiples.				19,50
b.7 Complejo Deportivo Felipe VI.					
b.7.1 Actividades en el medio acuático. (Cursos Municipales)					
75	Curso de natación mensual (3 días semana)				38,80
76	Curso de natación trimestral (2 días semana)				79,00
77	Curso de natación trimestral (1 día semana)				38,95
78	Hidroterapia				60,10
79	Hidroterapia pensionistas.				54,65
80	Natación Escolar trimestral y otros grupos (1 día semana).				38,95
81	Precio sesión grupos sin monitor. (50 min) <i>Entidades sin ánimo de lucro.</i>				38,00
82	Precio sesión grupos con monitor. (50 min) <i>Entidades sin ánimo de lucro.</i>				56,00
83	Mensualidad natación por libre deportistas federados.				22,00
Nota: deportistas donde la natación sea específica para el rendimiento en su deporte.					
84	Mensualidad natación por libre.				33,00
85	Mensualidad natación por libre jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y pensionistas.				22,00
86	Alquiler de una calle o 1/2 vaso de enseñanza.				27,15
87	Alquiler de dos calles o vaso de enseñanza.				39,60
Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.					



b.7.2 Pabellón Deportivo y otros Espacios.				
88	Sala de audiovisuales y formación (jornada)			105,00
89	Sala de audiovisuales	(Precio hora)		25,00
90	Salas de usos múltiples	(Por hora)		40,00
91	Squash (Bono mensual)			30,00
92	Squash (Bono mensual deportistas federados en esta disciplina)			20,00
93	Pista Squash (sesión 45 min)			6,50
94	Pista transversal			14,95
95	Pista central			32,65
96	Pabellón completo con taquilla			213,20
b.7.3 Tarifas para socios. (Uso completo de la instalación)				
97	Tarifa familiar (dos miembros de la misma unidad familiar)			65,00
98	Tarifa familiar (tres miembros de la misma unidad familiar)			75,00
99	Suplemento familiar (a partir del 4 miembro de la misma unidad familiar)			6,00
100	Tarifa cursos puntuales actividades dirigidas. (Salas de usos múltiples)			20,00
101	Tarifa individual adultos.			45,00
102	Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante. (Los estudiantes deberán acreditar situación laboral e ingresos)			35,00
103	Tarifa pensionistas.			35,00
104	Tarifa individual horario mañana			35,00
105	Tarifa menores hasta 18 años y carnet estudiante horario mañana			30,00
106	Tarifa pensionistas horario mañana			30,00
107	Tarifa horario completo pago anual			396,00
108	Tarifa horario completo pago trimestral			120,00
109	Tarifa trimestral Dirigidas y Sala de Musculacion			92,50
110	Tarifa deportistas, licencia federativa en vigor.			35,00
111	Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación			35,00
112	Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación mañanas			29,00
113	Tarifa Actividades Dirigidas y Sala de Musculación, menores hasta 18, carnet de estudiante y pensionistas.			30,00
114	Tarifa fin de semana completo.			26,00
115	Tarifa fin de semana Actividades Dirigidas y Musculación			21,00
116	Tarifa Normal. Día/Sesión.			7,00
117	Tarifa Normal Jóvenes (hasta 18 años, carnet estudiante) y Pensionistas. Día/Sesión			4,00
C. MEDICINA DEPORTIVA				
118	Consulta			12,50
119	Revisión			30,40
120	Chequeo			47,50
121	Sesión Laser			6,60

D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

D.1. Generalidades al conjunto de Instalaciones Deportivas Municipales.

PRIMERO: Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice la Concejalía de Deportes y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función de su interés público.

Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar, excepto en el uso de la piscina cubierta.

SEGUNDO: Estarán exentos los encuentros oficiales dentro de una competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo suscrito con la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte para la subvención de construcción de instalaciones deportivas.

TERCERO: Estarán exentos de pago para el uso de instalaciones deportivas todos aquellos deportistas de alto nivel, lorquinos y lorquinas de nacimiento o empadronados en el municipio con un mínimo de 3 años. La catalogación de deportista de alto rendimiento vendrá determinada según *REAL DECRETO 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.*

CUARTO: Se aplicará un 30% a las personas con discapacidad, siempre que acrediten un grado mínimo del 33%, previa presentación del documento oficial que acredite aquella.

QUINTO: 50% de bonificación a centros de enseñanzas en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar.

SEXTO: 50% de bonificación a instituciones sin ánimo de lucro, con domicilio social en el municipio de Lorca y cuyos fines sean trabajar por la discapacidad física y mental.

SÉPTIMO: 40% de bonificación a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad. Solamente se incluye en este apartado los deportes colectivos. Se incluye la actividad federada y aquellas actividades encaminadas a la enseñanza y la promoción deportiva.

OCTAVO: 40% de bonificación a deportistas federados en deportes individuales. Solo será aplicable esta bonificación a la propia actividad federada. Estarán incluidos en este apartado tanto los deportistas federados en clubes y asociaciones deportivas pertenecientes al municipio, así como aquellos deportistas empadronados en el municipio y que estén federados en cualquier club o asociación deportiva fuera del mismo. No será aplicable esta bonificación en tarifas o precios que expresamente estén destinados a deportistas federados.

NOVENO: 20% de bonificación a cuerpos y seguridad del estado, policía local, servicio municipal de emergencias y bomberos que desarrollen o estén adscritos a servicios prestados en el

municipio de Lorca, en el uso del Complejo Deportivo Felipe VI, Complejo Deportivo La Torrecilla y Complejo Deportivo San Antonio no se podrá aplicar esta bonificación a los conceptos cursos de natación y a otros conceptos que sean reducidos con respecto a la tarifa principal.

DÉCIMO: 20% de bonificación a familias numerosas de categoría general y un 30% de bonificación a familias numerosas de categoría especial.

UNDÉCIMO: 10% de bonificación al segundo miembro, 20% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades acuáticas, salvo cuando esté tipificada la tarifa "Baño Familiar". El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

NOTA: Las bonificaciones no son acumulables. Además no podrán ser aplicadas bonificaciones sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

D.2. Consideraciones especiales para determinados conceptos y precios públicos.

PRIMERO: Las personas que posean unos ingresos brutos anuales iguales o inferiores a los que se detallan a continuación podrán beneficiarse de una bonificación del porcentaje que corresponda en el abono de la tarifa determinada y especificada en este apartado.

MIEMBROS.*	Inferior o igual SMI	+ %10 SMI	+ %30 SMI	+ %50 SMI	+ %70 SMI
1-2	55%	35%	25%	20%	10%
3	60%	40%	30%	20%	10%
4	70%	45%	35%	25%	15%
5 o más.	75%	50%	35%	25%	15%
CUANTIAS.	9.080,40 €	9.988,44 €	11.804,52 €	13.620,60 €	15.436,68 €

Nota: Los importes se actualizarán de manera automática anualmente conforme se vaya actualizando el importe del salario mínimo interprofesional.



Podrán incluirse hijos/as menores de 26 años e hijos/as con cualquier tipo de discapacidad sin límite de edad y que convivan en ambos casos con la unidad familiar.

Cuando algún miembro de la unidad familiar tenga unos ingresos brutos anuales superiores a los 26.500 € no se podrán aplicar estas bonificaciones.

Es de obligado cumplimiento que la persona que solicite la bonificación cumpla con los requisitos establecidos en la tabla de referencia.

La documentación requerida para optar a estas bonificaciones se deberá presentar semestralmente.

La aplicación de estas bonificaciones solo son aplicables para los siguientes conceptos:

a.2. Escuela de Verano. Tarifa 5 y 6.

b.7.3. Complejo Deportivo Felipe VI - Tarifas para Socios (Uso completo de la Instalación). Tarifas desde la 97 a la 116, ambas incluidas.

Para solicitar una bonificación es necesario presentar:

a. Impreso de solicitud cumplimentado.

b. Fotocopia del libro de familia o DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

c. Justificantes acreditativos de sus ingresos y de su situación laboral.

d. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

SEGUNDO: Para los meses estivales en el Complejo Deportivo Felipe VI (julio y agosto) se podrán cobrar quincenas, se partirá para ello de los precios públicos establecidos para esta instalación. En ningún caso se podrán aplicar bonificaciones por este concepto.

TERCERO: Se establece una bonificación del 20% en los cursos de natación para las personas que hayan abonado la tarifa socios pase completo a la instalación (tarifas 101, 102 y 103).

E.- OTRAS CONSIDERACIONES

PRIMERO: En los casos en que por parte de un organizador privado se fijan cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Concejalía de Deportes. En este caso, la organización deberá abonar el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de

colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la entidad organizadora, previa autorización de la Concejalía de Deportes., en función del destino para el que fuera programado el superávit.

SEGUNDO: En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el mercado en la tarifa y el que resulte de incrementar el suplemento por iluminación artificial.

TERCERO: El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales. El pago de usos individuales, cuotas o bonos supone la utilización personal e intransferible de los mismos.

CUARTO: Serán tenidas en cuenta fracciones de 30' en el caso de que el usuario solicite la instalación con el aumento de esa fracción de tiempo, aplicando el incremento del 50% del precio hora.

F.- GESTIÓN.

La gestión, liquidación y cobranza de estos precios públicos se efectuará por el Ayuntamiento de Lorca, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar, las modificaciones que se estimen necesarias, así como los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación de la Concejalía de Deportes, que no estén claramente tipificadas en esta tarifas.

.../...

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **77,20 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- **38,25 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

.../...

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- | | |
|--|-------------|
| - Hasta 12 horas lectivas (1 h. semana)..... | 34,75 EUR. |
| - De 13 a 18 horas lectivas (1,5 h. semana). | 38,25 EUR. |
| - De 19 a 24 horas lectivas (2 h. semana). | 47,55 EUR. |
| - De 25 a 36 horas lectivas (3 h. semana). | 57,65 EUR. |
| - De 37 a 48 horas lectivas (4 h. semana). | 76,85 EUR. |
| - De 49 a 64 horas lectivas (5 h. semana). | 96,10 EUR. |
| - A partir de 65 horas lectivas..... | 119,15 EUR. |
- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 12,30 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos o talleres, que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso o taller.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso, taller o seminario correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso o taller no lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos los cursos, talleres o actividades dirigidos a las personas mayores y las actividades provenientes de proyectos subvencionados.

Bonificaciones:

- 50% de la tarifa los cursos, talleres o seminarios, en los casos en que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al I.P.R.E.M.
- 50% para minusválidos y pensionistas, previa acreditación documental.
- 50% para Familias numerosas de categoría especial, previa acreditación documental.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

.../...

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Taller infantil: 184,50 EUR.
- Taller adultos: 246,10 EUR.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

El obligado al pago podrá optar por fraccionar el importe del precio público en 2 plazos del 50% cada uno, el primero en el momento de la solicitud de inscripción y el segundo durante el mes de febrero del curso escolar correspondiente. El pago fraccionado conllevará un incremento del 5% sobre el importe del precio público.

Bonificaciones:

- Tendrán una bonificación del 30% de la tarifa el segundo y siguientes miembros matriculados, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.



- 50% para minusválidos y pensionistas, previa acreditación documental.
- 50% para Familias numerosas de categoría especial, previa acreditación documental.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

.../..."